



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTISIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1976

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XL

Lunes, 23 de febrero de 1976. — Número 23

Página 369

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION  
PROVINCIAL  
DE SANTANDER

Convocatoria a sesión  
extraordinaria

Por resolución del ilustrísimo señor presidente de esta Excelentísima Diputación, dictada en el día de hoy, se ha dispuesto la convocatoria de sesión extraordinaria para el día 27 del presente mes, viernes, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos, en el Palacio Provincial, al efecto de tratar los siguientes asuntos:

Propuesta de aprobación del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1976.

Propuesta de aprobación del presupuesto especial de Cooperación para el bienio 1976-77.

Propuesta de aprobación del presupuesto especial del Servicio de Recaudación de Contribuciones para el año 1976.

Propuesta de aprobación del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1976 del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.

Santander, diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y seis. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

### ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA MUNICIPAL  
DEL CENSO ELECTORAL  
DE SOBA

Don Manuel García Casell, secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Soba (Santander),

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial  
de Santander

Anuncio de convocatoria a  
sesión extraordinaria ..... 369

#### ANUNCIOS OFICIALES

Junta Municipal del Censo  
Electoral de Soba ..... 369  
Delegación de Industria ..... 370  
Delegación de Trabajo ..... 370  
Jefatura Regional de Trans-  
portes Terrestres ..... 371  
Campsa ..... 372  
Colegio Oficial de Ingenieros  
Técnicos Topógrafos ..... 372

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

Recaudación de Torrelavega .. 373  
Delegación de Hacienda ..... 373

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamiento de Molledo ... 381  
Ayuntamiento de Ampuero ... 381  
Ayuntamiento de Arenas de  
Iguña ..... 381  
Ayuntamiento de Vega de Pas 382  
Magistratura de Trabajo ..... 382

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 382

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander,  
Torrelavega, Bárcena de Ci-  
cero, Liérganes y Marina de  
Cudeyo ..... 383

Certifico: Que en el día de hoy la referida Junta ha celebrado sesión, cuya copia, literalmente, dice:

«Acta para la renovación de la Junta Municipal del Censo Electoral. Bienio 1976-77.—En Veguilla de Soba a dos de enero de mil novecientos setenta y seis, se constituyeron los señores: Presidente, don Raimundo Zorrilla Ruiz, juez de paz, y los vocales

titulares y suplentes, don Aniceto Gutiérrez Arnaiz, don Eladio Gómez García, don Francisco Céspedes Sainz, don Pedro Alonso López-Linares, don José Arredondo Zorrilla, don Eduardo Sainz López, don José Sainz-Aja Ortiz, don José María Martínez Fernández, don David Crespo Ruiz, don Agustín Gutiérrez Pereda, don José Manuel Crespo Maza y don José Ramón Sainz Sainz, con asistencia de mí, el infrascrito secretario, en el local de esta Junta, al objeto de proceder a la renovación de la misma, según lo dispuesto en la legislación vigente.

La reunión se ha convocado y se celebra para proceder a la constitución de la Junta Municipal del Censo Electoral de Soba durante el bienio que se inicia en esta fecha, y los señores presentes concurren en la representación que, respectivamente, les está señalada por la Ley.

En aplicación de las normas vigentes, la Junta queda constituida del modo siguiente: Presidente, don Raimundo Zorrilla Ruiz, juez de paz; vicepresidente, concejal vocal titular, don Aniceto Gutiérrez Arnaiz; concejal vocal suplente, don Eladio Gómez García; representante Clases Pasivas, vocal titular, don Francisco Céspedes Sainz, exjuez de paz, segundo vicepresidente; representante Clases Pasivas, vocal suplente, don Pedro Alonso López-Linares, exjuez de paz; contribuyente vocal titular, don José Sainz-Aja Ortiz, mayor contribuyente; contribuyente vocal suplente, don José María Martínez Fernández, mayor contribuyente; contribuyente vocal titular, don Eduardo Sainz López, mayor contribuyente; contribuyente vocal suplente, don José Arra-

dondo Zorrilla, mayor contribuyente; representante Gremios Industriales, vocal titular, don David Crespo Ruiz, presidente de la Agrupación de Trabajadores de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos; representante Gremios Industriales, vocal suplente, don Agustín Gutiérrez Pereda, presidente de la Agrupación de Empresarios de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos; representante Gremios Industriales, vocal titular, don José Manuel Crespo Maza, contribuyente por industrial Licencia Fiscal; representante Gremios Industriales, vocal suplente, don José Ramón Sainz Sainz, contribuyente por industrial Licencia Fiscal.

Corresponde la presidencia de la Junta durante el bienio a don Raimundo Zorrilla Ruiz, juez de paz, y, caso de ausencia, licencia o imposibilidad legal, le sustituirá el vicepresidente, concejal, don Aniceto Gutiérrez Arnaiz, quien a su vez será sustituido por el segundo vicepresidente, don Francisco Céspedes Sainz, actuando como secretario el que lo es de este Juzgado de Paz, don Manuel García Casell, que será así bien suplido, en los mismos casos, por su sustituto legal.

A continuación, el señor presidente declaró que los señores citados, previa aceptación, quedan posesionados de sus cargos, como procede, en aplicación del artículo 17 de la Ley Electoral del 8 de agosto de 1907.

Seguidamente, se acordó elevar testimonio de esta acta al ilustrísimo señor presidente de la Junta Provincial del Censo y otro al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, interesando ordene su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, firmando todos los intervinientes, después del señor presidente, y yo, el secretario, certifico.—Raimundo Zorrilla, Francisco Céspedes, J. M. Crespo, A. Gutiérrez, David Crespo, Eladio Gómez, Aniceto Gutiérrez, José Martínez, Eduardo Sainz, Pedro Alonso, José Sainz Aja, José Arredondo, José Ramón

Sainz, M. García. (Todos rubricados.)»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de conformidad con lo acordado, expido la presente, con el visto bueno del señor presidente, en Soba a dos de enero de mil novecientos setenta y seis. El secretario, Manuel García Casell.—Visto bueno, el presidente, Raimundo Zorrilla Ruiz. 234

### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

#### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número 1.199-4.

Peticionario: «Electra Bedón, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Turieno, Municipio de Camaleño.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a explotación ganadera.

Características principales: Centro de transformación, tipo intemperie, sobre apoyos de hormigón, 20 KVA., 16.000/220-127 V., aparata de protección, medida y maniobra y salida baja tensión.

Tramo de línea de alimentación a 16 KV.

Longitud: 40 metros.

Conductores de aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados, sobre apoyos de hormigón y seccionamiento en final de tramo.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 222.231 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Energía, sita en Castelar, número 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de

treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 31 de enero de 1976.—El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

En el expediente número 447/75-SP., seguido contra «Talleres Santillana», en virtud de acta de infracción de fecha 8 de febrero de 1975, se ha dictado resolución que, copiada en su parte bastante, dice:

Visto el expediente instruido a virtud de acta de infracción levantada por la Inspección de Trabajo a «Talleres Santillana», establecido en Adarzo (Peña Castillo); Resultando...

Considerando...

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a citada empresa la sanción de 2.000 pesetas.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos, Delegación de Hacienda, a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo, conforme a la resolución que recaiga en el recurso.

Adviértasele que una vez firme esta resolución, por no haber recurrido contra ella en el plazo citado, deberá efectuar el pago de la multa impuesta en esta Delegación, y en papel de pagos al Estado, dentro de los ocho días siguientes, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Santander a 14 de marzo de

1976.—Firmado y rubricado, el delegado de Trabajo, Juan Sánchez Calero.

Y para que sirva de notificación a «Talleres Santillana», domiciliada en Adarzo (Peña Castillo), hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente, en Santander a 9 de febrero. El secretario (ilegible).

En los expedientes números 40/76-L y 23/76-SO, incoados por actas de liquidación y obstrucción levantadas por la Inspección de Trabajo a la empresa «Josefina Menéndez Puente», domiciliada en La Albericia, número 17, constan actas que, copiadas en su parte bastante dicen:

«Acta 40/76-L.—Falta de afiliación y cotización, período 1 de enero de 1971 a 31 de agosto de 1975. Importe de la liquidación, 51.614 pesetas.»

«Acta 23/76-SO. — Infracción del artículo 9.º del Decreto de 10 de julio de 1975. Se propone la sanción de 1.000 pesetas.»

En las dos citadas actas se le da a la citada empresa plazo de interposición de escritos de impugnación y descargos en los plazos de un mes y quince días, respectivamente, a partir de la notificación de las actas.

Y para que sirva de notificación a doña Josefina Menéndez Puente, domiciliada últimamente en La Albericia, número 17, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 11 de febrero de 1976. El secretario (ilegible).

**JEFATURA REGIONAL  
DE TRANSPORTES  
TERRESTRES**

Oficina Provincial de Santander

*Anuncio*

Por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 11 del mismo mes), fueron contingentadas

las autorizaciones de servicio público discrecional de viajeros por carretera para vehículos de más de nueve plazas para el año actual de 1976.

De acuerdo con dicha norma, el número de autorizaciones que han correspondido a esta Jefatura Regional, a cuyos efectos solamente quedan incluidas las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Burgos y Santander, ha sido de 27.

Siendo más las peticiones que las autorizaciones disponibles, la

Dirección General de Transportes ha resuelto su distribución mediante sorteo público ante notario, el cual se llevará a efecto en la sede de esta Jefatura Regional en Bilbao, calle de Rodríguez Arias, número 19, primero, el próximo día 25 del actual, a las once horas.

Lo que se pone en conocimiento de los peticionarios de dichas autorizaciones, a los que se invita expresamente a este acto, cuya relación es la siguiente:

Núm.	Matrícula	Titular
<i>Provincia de Vizcaya</i>		
1	BI-2.789-R-O	Francisco García López
2	BI-2.652-J	Julián San Millán Yanillo
3	BI-2.780-R-O	Gabino Emaldi Núñez
4	BI-2.798-R-O	Julián y D. Gabriel Díaz Santos
5	BI-4.303-H	José Saavedra López
6	BI-0.707-J	Felipe Echevarría Yrrebaso
7	BI-0.695-I	Francisco Palacio Viadero
8	BI-2.793-R-O	Eduardo Corta Lozano
9	BI-8.481-I	Tomás Gómez Mayordomo
10	BI-6.739-I	José Luis Santamaría Arnáiz
11	BI-5.539-I	Avelino Arias de la Calera
12	BI-2.787-R-O	José Antonio Andrés López
13	BI-2.838-R-O	Isabel Parra Parra
14	BI-4.533-J	Primitivo Merino Gómez
15	BI-4.689-J	Francisco Solano Alcázar
16	BI-7.876-I	Bernardo Miñambres Calvo
17	BI-9.574-I	Julio Rabanete Herreros
18	BI-9.299-I	Valentín González Morgado
19	BI-2.814-R-O	Eustaquio García García
20	BI-3.626-J	Emilio Asensio Bonilla
21	BI-6.441-H	Turismos y Transportes, S. A.
22	BI-2.810-R-O	Luciano Cuevas San Segundo
23	BI-2.791-R-O	Delfín Lacabe Larraga
24	BI-8.432-H	Eusebio Fernández Laiseca
25	BI-9.261-I	Víctor Vilariño Soengas
26	BI-3.253-J	Juan Pardo Lastra
27	BI-1.943-H	Graciliano García García
28	BI-7.480-J	Manuel Anzola
<i>Provincia de Santander</i>		
29	BI-2.842-R-O	Inmuebles y Transportes, S. A.
30	S-8.546-C	José Luis y Angel García García
<i>Provincia de Guipúzcoa</i>		
31	SS-3.256-R-O	Autocares Martínez San Millán
32	SS-0.635-G	Purificación Jáuregui Abarrategui
33	SS-3.271-R-O	Luis Díez Acorreta
34	SS-3.259-R-O	Antonio Aizpurúa Cestona
35	SS-1.886-F	Bernardo Iparraguirre Picabez
36	SS-3.309-R-O	Autocares Aizpurúa, S. L.
37	SS-3.294-R-O	Hijos de Antonio Areizaga, S. A.

Núm.	Matrícula	Titular
<i>Provincia de Burgos</i>		
38	BI-7.496-H	Autobuses del Norte, S. A.
39	BI-2.453-H	Autobuses del Norte, S. A.
40	BU-1.609-R-O	Antonio Crespo Cabrito

Santander, 12 de febrero de 1976.—El ingeniero en cargo (ilegible).

### CAMPESA

#### Plan General de Estaciones de Servicio 1976/80

Con fecha 11 de febrero de 1976, la Delegación del Gobierno en «Campesa», de conformidad con la propuesta de esta Compañía, aprobada por su Consejo de Administración y en virtud de la facultad establecida en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Reglamento 5.3.70, ha acordado aprobar el Plan General de Estaciones de Servicio para el quinquenio 1976/80.

Según lo establecido en el acuerdo de aprobación por la Delegación del Gobierno, para general publicidad se publicarán las previsiones en el «Boletín Oficial» de cada provincia, pudiéndose presentar las solicitudes de admisión a trámite, el siguiente día hábil a aquel en que aparezcan publicados en los diferentes «Boletines Oficiales» de las provincias los Planes respectivos. La presentación de solicitudes de admisión a trámite se efectuará necesariamente en el Registro General de las Oficinas Centrales de «Campesa», calle Capitán Haya, 41, en Madrid. Todas las solicitudes presentadas con anterioridad a esta publicación serán denegadas de oficio.

Se mantiene la norma establecida en el Plan anterior, en cuanto que, al extinguirse la concesión de una estación de servicio en funcionamiento, se crea automáticamente la conveniencia de una nueva instalación que sustituya a la cancelada, en atención a la zona inmediata o tramo de carretera a que aquélla estaba destinada. Igual criterio se aplicará cuando alguna de las solicitudes que al 31 de diciembre de 1975 se encuentre en

cualquiera de las fases de concesión y sea desestimada definitivamente.

A continuación se señalan las estaciones de servicio que pueden ser solicitadas y aquellas otras que se encuentran en fase de concesión.

#### PROVINCIA DE SANTANDER

##### Propuestas (período 1975/1980)

###### Zona de influencia urbana

##### Santander:

1 estación de servicio «conveniente», a ubicar entre Ojaiz y El Sardinero, en el nuevo acceso en proyecto, cuando éste se concluya.

##### Torrelavega:

1 estación de servicio «conveniente», condicionada a que se alcancen los 50.000 habitantes en el núcleo y a ubicar con preferente atención al nuevo tramo de acceso desde Reinosa - Palencia - Burgos.

##### Estaciones de servicio en fase de concesión (período 1971/1975)

###### Autorizadas construcción

1 estación de servicio en Piélagos, carretera Renedo-Torrelavega, a entre 500 y 650 metros de la Nacional Santander-Madrid.

1. estación de Servicio en Medio Cudeyo, N-634, tramo Solares-Santander, P. K. 207,500-207,600.

1 Estación de servicio en Parbayón, N-623, Burgos-Santander, P. K. 376,250.

###### Admitidas a trámite

1 estación de servicio en Valdliga, N-634, Irún-La Coruña, P. K. 50,350, tramo Santander-Oviedo.

1 estación de servicio en Laredo, N-634, Irún-La Coruña, P. K. 174,020-174,200.

#### En fase de admisión a trámite

1 estación de servicio en Santander, carretera Santander-Torrelavega, «Polígono de Cazoña», parcela D-17.

### ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TECNICOS EN TOPOGRAFIA

#### Delegación Regional del Norte

Ante la reiterada inobservancia que se viene produciendo por parte de determinados organismos de la Administración, sociedades, empresas, profesionales de la Ingeniería Civil y Arquitectura y de otros particulares, y con expresa reserva de las acciones que para su cumplimiento esta Delegación pueda llevar a cabo, entiende que cumple con su deber recordar algunas disposiciones legales vigentes que regulan las competencias profesionales en materia de Topografía, y entre las que se encuentran:

1.—El Decreto de 24 de septiembre de 1954, por el que se crea en Madrid la Escuela de Topografía, la Ley de Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957 y el Decreto 1908/1962, de 8 de agosto, que constituyeron un trascendental paso en orden a la regulación de la enseñanza técnica de los peritos topógrafos, hoy ingenieros técnicos en Topografía (Ley 2/1964, de 29 de abril).

2.—El Decreto 2.430/1965, de 13 de agosto, que define al ingeniero técnico en Topografía como «técnico especializado en levantamientos topográficos, replanteos y confección de mapas y planos».

En este mismo sentido se expresa el Decreto 148/1969, de 13 de febrero, al definir la Ingeniería Técnica Topográfica.

3.—Al ser los únicos técnicos titulados en España que en sus estudios cursan la especialidad de Topografía, el Gobierno, en su Decreto de la Presidencia 2.076/1971, de 13 de agosto, culmina otorgando al ingeniero técnico en topografía:

3.1.—Que su título faculta y es exigible para el libre ejercicio de

la Topografía y Cartografía (deslindes, perfiles, mediciones, planos taquimétricos y fotogramétricos, parcelarios de población, replanteos, etc.).

3.2.—Responsabilidad de firma en el planeamiento y ejecución de toda clase de levantamientos topográficos, cualquiera que sea la finalidad a que vayan a ser destinados.

3.3.—Tomar parte en los procedimientos de selección y desempeñar todos los puestos de la Administración que entrañen el ejercicio profesional de la Topografía y Cartografía, así como el actuar como perito ante la Administración y Tribunales de Justicia en materias relacionadas con su actividad.

4.—De la Orden de la Presidencia de 16 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» 152), que aprueba los estatutos de este Colegio, nos permitimos recordar:

4.1.—Art. 18 B.—Apart. 9.º—Corresponde a la Junta de Gobierno «solicitar de la Administración el cese de los que no estando facultados para ello ejerzan cualquier cargo reservado a los ingenieros técnicos en Topografía que haya sido cubierto con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 2.076/1971, de 13 de agosto».

4.2.—Art. 64, corregido de error, dice:

«En ninguna dependencia del Estado, provincia, Municipio, Organización Sindical y demás entidades y Corporaciones Oficiales, se admitirán ni tramitarán, bajo nulidad de actuaciones administrativas, levantamientos y planos topográficos y cartográficos, realizados en beneficio del interés privado si no están visados en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Topografía, o realizados por ingenieros o arquitectos que por disposiciones legales vigentes tengan reconocidas facultades para el ejercicio libre de la técnica topográfica y cartográfica y siempre reducidas al alcance y limitaciones que dichas disposiciones legales tengan establecidas.

Por otra parte, y respecto al ar-

tículo anterior, hemos de añadir que los ingenieros o arquitectos con títulos posteriores a la vigencia del Decreto 1908/1962, para poder dedicarse al ejercicio libre de la Topografía y Cartografía tienen que convalidar sus estudios en la Escuela de Ingeniería Técnica Topográfica.

5.—Finalmente, deseamos expresar a todos los interesados nuestra plena disposición para informarles, asesorarles o resolverles cuantas cuestiones tengan planteadas en relación con el tema que nos ocupa.

Pamplona, 9 de febrero de 1976.  
La Junta Regional.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

### RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA DE TORRELAVEGA

#### Edicto

Se hace saber: Que, resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, se les requiere para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan por sí, o por persona que los represente, en esta Recaudación, calle Félix Apellániz, número 6, a fin de darse por notificados y señalar domicilio o representante; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación del expediente de apremio sin que se hagan nuevas gestiones en su búsqueda, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación.

#### Relación que se cita

#### TORRELAVEGA

#### (Domicilio fiscal)

Guillermo Alvarez Suárez; cuota de beneficios; ejercicio 1972; débito por principal, 4.600 pesetas.

Manuel Castrillo Rodríguez; cuota de beneficios; ejercicios de 1972 y 1973; débito por principal, 32.820 pesetas.

Carlos Higuera Trueba; cuota de beneficios; ejercicio de 1971; débito por principal, 10.000 pesetas.

Manuel Ortega Díez; cuota de beneficios; ejercicio de 1972; débito por principal, 4.180 pesetas.

José Luis Pascual Acebes; cuota de beneficios; ejercicio de 1972; débito por principal, 3.828 pesetas.

Estas cuotas llevan aparejado el 20 por 100 de recargo de apremio.

Costas: Las que resulten.

Torrelavega a 11 de febrero de 1976.—El recaudador (ilegible).

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

#### Sección de Formación y Conservación de Catastros y Censos Agrarios

Con esta fecha se remiten a las Juntas Periciales, para su examen y exposición al público, durante un plazo de quince días naturales, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, los cuadros de valores unitarios de las tierras y su distribución en el término, con las bases imponibles de la cuota fija que habrán de regir en el quinquenio 1976-1980, correspondiente a los siguientes Ayuntamientos:

Arenas de Iguña, Bárcena de Pie de Concha, Comillas, Enmedio, Hermandad de Campoo de Suso, Herrerías, Lamasón, Los Tojos, Mancomunidad Campoo-Cabuérniga, Molledo, Peñarrubia, Pesaguero, Pesquera, Polaciones, Robamontán al Monte, Ruente, Las Rozas de Valdearroyo, San Miguel de Aguayo, San Vicente de la Barquera, Suances, Tresviso, Tudanca, Udías, Val de San Vicente, Valdeolea, Valderredible, Vega de Liébana, Villaescusa, Valdeprado del Río, Campoo de Yuso, Valdáliga y Castro Urdiales.

Santander, 13 de febrero de 1976.  
El ingeniero jefe de la Sección, José Leno Valencia.



	Ptas.	Los Tojos	Ptas.		Ptas.
Canteras 3. <sup>a</sup> .....	1.100	Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	2.900	Eucalipto 1. <sup>a</sup> .....	1.850
Pastos U. <sup>a</sup> .....	500	Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	2.500	Eucalipto 2. <sup>a</sup> .....	1.700
Eucalipto 1. <sup>a</sup> .....	1.850	Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	2.100	Eucalipto 3. <sup>a</sup> .....	1.400
Eucalipto 2. <sup>a</sup> .....	1.700	Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	1.400	Eucalipto 4. <sup>a</sup> .....	1.300
Eucalipto 3. <sup>a</sup> .....	1.400	Labor secano 5. <sup>a</sup> .....	1.000	Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	5.250
Eucalipto 4. <sup>a</sup> .....	1.300	Canteras 1. <sup>a</sup> .....	3.000	Monte bajo 1. <sup>a</sup> .....	245
Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	5.750	Canteras 2. <sup>a</sup> .....	2.000	Monte bajo 2. <sup>a</sup> .....	220
Monte bajo 1. <sup>a</sup> .....	270	Canteras 3. <sup>a</sup> .....	1.100	Monte alto U. <sup>a</sup> .....	900
Monte bajo 2. <sup>a</sup> .....	245	Pastos U. <sup>a</sup> .....	340	Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	2.200
Monte alto U. <sup>a</sup> .....	1.050	Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	4.750	Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.100
Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	2.400	Monte bajo U. <sup>a</sup> .....	180	Matorral U. <sup>a</sup> .....	80
Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.800	Monte alto U. <sup>a</sup> .....	900	Pradera 1. <sup>a</sup> .....	4.500
Pinar maderable 3. <sup>a</sup> .....	1.100	Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	2.200	Pradera 2. <sup>a</sup> .....	3.900
Matorral U. <sup>a</sup> .....	80	Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.700	Pradera 3. <sup>a</sup> .....	3.100
Pradera 1. <sup>a</sup> .....	5.900	Pinar maderable 3. <sup>a</sup> .....	1.100	Pradera 4. <sup>a</sup> .....	1.900
Pradera 2. <sup>a</sup> .....	5.100	Matorral U. <sup>a</sup> .....	60	Pradera 5. <sup>a</sup> .....	1.400
Pradera 3. <sup>a</sup> .....	4.300	Pradera 1. <sup>a</sup> .....	2.700	Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	1.700
Pradera 4. <sup>a</sup> .....	3.300	Pradera 2. <sup>a</sup> .....	2.300	Caza 1. <sup>a</sup> .....	20
Pradera 5. <sup>a</sup> .....	2.500	Pradera 3. <sup>a</sup> .....	1.900	Caza 2. <sup>a</sup> .....	10
Pradera 6. <sup>a</sup> .....	1.700	Pradera 4. <sup>a</sup> .....	1.500		
Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	1.700	Pradera 5. <sup>a</sup> .....	900	<b>Peñarrubia</b>	
Caza 1. <sup>a</sup> .....	20	Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	1.500	Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	4.900
Caza 2. <sup>a</sup> .....	10	Caza 1. <sup>a</sup> .....	20	Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	3.300
		Caza 2. <sup>a</sup> .....	10	Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	2.500
				Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	2.100
<b>Lamasón</b>				Labor secano 5. <sup>a</sup> .....	1.200
Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	3.900	<b>Mdad. Campoo Cabuérniga</b>		Canteras 1. <sup>a</sup> .....	5.000
Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	3.500	Labor secano U. <sup>a</sup> .....	1.000	Canteras 2. <sup>a</sup> .....	2.000
Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	2.500	Cantera 1. <sup>a</sup> .....	3.000	Canteras 3. <sup>a</sup> .....	1.100
Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	2.100	Cantera 2. <sup>a</sup> .....	2.000	Pastos U. <sup>a</sup> .....	380
Labor secano 5. <sup>a</sup> .....	1.600	Cantera 3. <sup>a</sup> .....	1.100	Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	4.750
Labor secano 6. <sup>a</sup> .....	1.000	Pastos U. <sup>a</sup> .....	260	Monte bajo U. <sup>a</sup> .....	180
Canteras 1. <sup>a</sup> .....	3.000	Eucalipto 1. <sup>a</sup> .....	1.850	Monte alto U. <sup>a</sup> .....	900
Canteras 2. <sup>a</sup> .....	2.000	Eucalipto 2. <sup>a</sup> .....	1.700	Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	2.200
Canteras 3. <sup>a</sup> .....	700	Eucalipto 3. <sup>a</sup> .....	1.400	Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.700
Pastos U. <sup>a</sup> .....	400	Eucalipto 4. <sup>a</sup> .....	1.300	Pinar maderable 3. <sup>a</sup> .....	1.100
Eucalipto 1. <sup>a</sup> .....	1.850	Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	3.750	Matorral .....	60
Eucalipto 2. <sup>a</sup> .....	1.700	Monte bajo U. <sup>a</sup> .....	180	Pradera 1. <sup>a</sup> .....	2.700
Eucalipto 3. <sup>a</sup> .....	1.400	Monte alto U. <sup>a</sup> .....	900	Pradera 2. <sup>a</sup> .....	2.300
Eucalipto 4. <sup>a</sup> .....	1.300	Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	2.200	Pradera 3. <sup>a</sup> .....	1.700
Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	4.750	Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.700	Pradera 4. <sup>a</sup> .....	1.300
Monte bajo 1. <sup>a</sup> .....	245	Pinar maderable 3. <sup>a</sup> .....	1.100	Pradera 5. <sup>a</sup> .....	1.000
Monte bajo 2. <sup>a</sup> .....	220	Matorral U. <sup>a</sup> .....	30	Pradera 6. <sup>a</sup> .....	700
Monte alto U. <sup>a</sup> .....	900	Pradera U. <sup>a</sup> .....	900	Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	1.500
Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	2.200	Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	1.500	Caza 1. <sup>a</sup> .....	20
Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.700	Caza 1. <sup>a</sup> .....	20	Caza 2. <sup>a</sup> .....	10
Pinar maderable 3. <sup>a</sup> .....	1.100	Caza 2. <sup>a</sup> .....	10		
Matorral U. <sup>a</sup> .....	60			<b>Pesaguero</b>	
Pradera 1. <sup>a</sup> .....	3.500			Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	3.900
Pradera 2. <sup>a</sup> .....	2.700	<b>Molledo</b>		Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	1.800
Pradera 3. <sup>a</sup> .....	2.500	Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	5.700	Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	1.200
Pradera 4. <sup>a</sup> .....	1.900	Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	4.100	Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	900
Pradera 5. <sup>a</sup> .....	1.700	Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	3.700	Labor secano 5. <sup>a</sup> .....	400
Pradera 6. <sup>a</sup> .....	1.300	Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	3.300	Canteras 1. <sup>a</sup> .....	3.000
Pradera 7. <sup>a</sup> .....	1.000	Labor secano 5. <sup>a</sup> .....	1.800	Canteras 2. <sup>a</sup> .....	2.000
Pradera 8. <sup>a</sup> .....	700	Canteras 1. <sup>a</sup> .....	10.000	Canteras 3. <sup>a</sup> .....	1.100
Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	1.500	Canteras 2. <sup>a</sup> .....	3.000	Pastos U. <sup>a</sup> .....	260
Caza 1. <sup>a</sup> .....	20	Canteras 3. <sup>a</sup> .....	1.500	Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	3.750
Caza 2. <sup>a</sup> .....	10	Pastos U. <sup>a</sup> .....	440		

	Ptas.		Ptas.		Ptas.
Monte bajo U. <sup>a</sup> .....	180	Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	1.700	Eucalipto 3. <sup>a</sup> .....	1.400
Monte alto U. <sup>a</sup> .....	900	Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.600	Eucalipto 4. <sup>a</sup> .....	1.300
Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	1.700	Pinar maderable 3. <sup>a</sup> .....	1.100	Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	5.250
Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.600	Matorral U. <sup>a</sup> .....	50	Monte bajo 1. <sup>a</sup> .....	245
Pinar maderable 3. <sup>a</sup> .....	1.100	Pradera 1. <sup>a</sup> .....	1.500	Monte bajo 2. <sup>a</sup> .....	220
Matorral U. <sup>a</sup> .....	50	Pradera 2. <sup>a</sup> .....	1.400	Monte alto U. <sup>a</sup> .....	900
Pradera 1. <sup>a</sup> .....	2.100	Pradera 3. <sup>a</sup> .....	1.300	Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	2.200
Pradera 2. <sup>a</sup> .....	1.500	Pradera 4. <sup>a</sup> .....	1.000	Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.700
Pradera 3. <sup>a</sup> .....	1.000	Pradera 5. <sup>a</sup> .....	600	Pinar maderable 3. <sup>a</sup> .....	1.100
Pradera 4. <sup>a</sup> .....	600	Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	1.200	Matorral U. <sup>a</sup> .....	80
Pradera 5. <sup>a</sup> .....	450	Caza 1. <sup>a</sup> .....	20	Pradera 1. <sup>a</sup> .....	4.300
Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	1.200	Caza 2. <sup>a</sup> .....	10	Pradera 2. <sup>a</sup> .....	3.500
Caza 1. <sup>a</sup> .....	20			Pradera 3. <sup>a</sup> .....	2.500
Caza 2. <sup>a</sup> .....	10			Pradera 4. <sup>a</sup> .....	1.400
		<b>Ribamontán al Monte</b>		Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	1.700
<b>Pesquera</b>		Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	7.850	Caza 1. <sup>a</sup> .....	20
Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	4.900	Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	7.100	Caza 2. <sup>a</sup> .....	10
Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	3.300	Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	6.100		
Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	2.900	Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	5.900	<b>Las Rozas</b>	
Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	2.700	Labor secano 5. <sup>a</sup> .....	5.300	Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	4.300
Labor secano 5. <sup>a</sup> .....	2.200	Labor secano 6. <sup>a</sup> .....	4.900	Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	3.300
Labor secano 6. <sup>a</sup> .....	2.000	Labor secano 7. <sup>a</sup> .....	4.300	Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	2.700
Labor secano 7. <sup>a</sup> .....	1.800	Labor secano 8. <sup>a</sup> .....	4.100	Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	2.300
Labor secano 8. <sup>a</sup> .....	1.500	Canteras 1. <sup>a</sup> .....	5.000	Labor secano 5. <sup>a</sup> .....	2.100
Labor secano 9. <sup>a</sup> .....	1.300	Canteras 2. <sup>a</sup> .....	2.500	Labor secano 6. <sup>a</sup> .....	1.200
Labor secano 10. <sup>a</sup> .....	1.100	Canteras 3. <sup>a</sup> .....	1.500	Labor secano 7. <sup>a</sup> .....	700
Cantera 1. <sup>a</sup> .....	10.000	Pastos U. <sup>a</sup> .....	560	Canteras 1. <sup>a</sup> .....	3.000
Cantera 2. <sup>a</sup> .....	3.000	Eucalipto 1. <sup>a</sup> .....	1.850	Canteras 2. <sup>a</sup> .....	2.000
Cantera 3. <sup>a</sup> .....	1.500	Eucalipto 2. <sup>a</sup> .....	1.700	Canteras 3. <sup>a</sup> .....	1.100
Pastos U. <sup>a</sup> .....	320	Eucalipto 3. <sup>a</sup> .....	1.400	Pastos U. <sup>a</sup> .....	320
Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	3.750	Eucalipto 4. <sup>a</sup> .....	1.300	Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	3.750
Monte bajo U. <sup>a</sup> .....	200	Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	6.250	Monte bajo U. <sup>a</sup> .....	200
Monte alto U. <sup>a</sup> .....	900	Monte bajo 1. <sup>a</sup> .....	270	Monte alto U. <sup>a</sup> .....	900
Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	1.700	Monte bajo 2. <sup>a</sup> .....	245	Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	2.400
Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.600	Monte alto U. <sup>a</sup> .....	1.050	Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.800
Pinar maderable 3. <sup>a</sup> .....	1.100	Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	2.400	Pinar maderable 3. <sup>a</sup> .....	1.100
Matorral U. <sup>a</sup> .....	80	Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.800	Matorral U. <sup>a</sup> .....	50
Pradera 1. <sup>a</sup> .....	2.500	Pinar maderable 3. <sup>a</sup> .....	1.100	Pradera 1. <sup>a</sup> .....	2.100
Pradera 2. <sup>a</sup> .....	1.900	Matorral U. <sup>a</sup> .....	120	Pradera 2. <sup>a</sup> .....	1.700
Pradera 3. <sup>a</sup> .....	1.700	Pradera 1. <sup>a</sup> .....	6.900	Pradera 3. <sup>a</sup> .....	1.500
Pradera 4. <sup>a</sup> .....	1.300	Pradera 2. <sup>a</sup> .....	6.300	Pradera 4. <sup>a</sup> .....	1.300
Pradera 5. <sup>a</sup> .....	1.000	Pradera 3. <sup>a</sup> .....	5.500	Pradera 5. <sup>a</sup> .....	1.000
Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	1.500	Pradera 4. <sup>a</sup> .....	3.300	Pradera 6. <sup>a</sup> .....	700
Caza 1. <sup>a</sup> .....	20	Pradera 5. <sup>a</sup> .....	1.900	Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	1.500
Caza 2. <sup>a</sup> .....	10	Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	2.000	Caza 1. <sup>a</sup> .....	20
		Caza 1. <sup>a</sup> .....	20	Caza 2. <sup>a</sup> .....	10
		Caza 2. <sup>a</sup> .....	10		
<b>Polaciones</b>		<b>Ruente</b>		<b>San Miguel de Aguayo</b>	
Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	2.100	Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	6.300	Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	2.500
Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	1.400	Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	3.900	Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	2.300
Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	1.000	Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	3.300	Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	2.100
Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	700	Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	2.600	Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	1.800
Labor secano 5. <sup>a</sup> .....	400	Labor secano 5. <sup>a</sup> .....	2.100	Labor secano 5. <sup>a</sup> .....	1.600
Canteras 1. <sup>a</sup> .....	3.000	Canteras 1. <sup>a</sup> .....	5.000	Labor secano 6. <sup>a</sup> .....	1.400
Canteras 2. <sup>a</sup> .....	2.000	Canteras 2. <sup>a</sup> .....	2.500	Labor secano 7. <sup>a</sup> .....	1.200
Canteras 3. <sup>a</sup> .....	1.100	Canteras 3. <sup>a</sup> .....	1.500	Labor secano 8. <sup>a</sup> .....	1.000
Pastos U. <sup>a</sup> .....	260	Pastos U. <sup>a</sup> .....	420	Labor secano 9. <sup>a</sup> .....	900
Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	3.750	Eucalipto 1. <sup>a</sup> .....	1.850	Labor secano 10. <sup>a</sup> .....	700
Monte bajo U. <sup>a</sup> .....	180	Eucalipto 2. <sup>a</sup> .....	1.700		
Monte alto U. <sup>a</sup> .....	900				

	Ptas.
Labor secano 11. <sup>a</sup> .....	550
Labor secano 12. <sup>a</sup> .....	400
Cantera 1. <sup>a</sup> .....	3.000
Cantera 2. <sup>a</sup> .....	2.000
Cantera 3. <sup>a</sup> .....	1.100
Pastos U. <sup>a</sup> .....	320
Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	3.750
Monte bajo U. <sup>a</sup> .....	180
Monte alto U. <sup>a</sup> .....	900
Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	2.400
Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.800
Pinar maderable 3. <sup>a</sup> .....	1.100
Matorral U. <sup>a</sup> .....	50
Praderas 1. <sup>a</sup> .....	2.100
Praderas 2. <sup>a</sup> .....	1.900
Praderas 3. <sup>a</sup> .....	1.700
Praderas 4. <sup>a</sup> .....	1.500
Pradera 5. <sup>a</sup> .....	1.100
Pradera 6. <sup>a</sup> .....	600
Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	1.200
Caza 1. <sup>a</sup> .....	20
Caza 2. <sup>a</sup> .....	10

**San Vicente de la Barquera**

Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	7.350
Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	5.700
Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	5.100
Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	4.500
Labor secano 5. <sup>a</sup> .....	4.100
Labor secano 6. <sup>a</sup> .....	3.700
Cantera 1. <sup>a</sup> .....	10.000
Cantera 2. <sup>a</sup> .....	3.000
Cantera 3. <sup>a</sup> .....	1.500
Pastos U. <sup>a</sup> .....	540
Eucalipto 1. <sup>a</sup> .....	1.850
Eucalipto 2. <sup>a</sup> .....	1.700
Eucalipto 3. <sup>a</sup> .....	1.400
Eucalipto 4. <sup>a</sup> .....	1.300
Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	6.250
Monte bajo 1. <sup>a</sup> .....	270
Monte bajo 2. <sup>a</sup> .....	245
Monte alto U. <sup>a</sup> .....	1.050
Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	2.400
Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.800
Pinar maderable 3. <sup>a</sup> .....	1.100
Matorral U. <sup>a</sup> .....	100
Pradera 1. <sup>a</sup> .....	6.500
Pradera 2. <sup>a</sup> .....	5.100
Pradera 3. <sup>a</sup> .....	3.900
Pradera 4. <sup>a</sup> .....	2.700
Pradera 5. <sup>a</sup> .....	1.700
Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	2.000
Caza 1. <sup>a</sup> .....	20
Caza 2. <sup>a</sup> .....	10

**Suances**

Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	7.850
Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	6.500

	Ptas.
Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	5.900
Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	5.300
Labor secano 5. <sup>a</sup> .....	4.900
Labor secano 6. <sup>a</sup> .....	4.100
Canteras 1. <sup>a</sup> .....	5.000
Canteras 2. <sup>a</sup> .....	3.000
Canteras 3. <sup>a</sup> .....	1.500
Pastos U. <sup>a</sup> .....	560
Eucalipto 1. <sup>a</sup> .....	1.850
Eucalipto 2. <sup>a</sup> .....	1.700
Eucalipto 3. <sup>a</sup> .....	1.400
Eucalipto 4. <sup>a</sup> .....	1.300
Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	6.250
Monte bajo 1. <sup>a</sup> .....	270
Monte bajo 2. <sup>a</sup> .....	245
Monte alto U. <sup>a</sup> .....	1.050
Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	2.300
Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.700
Pinar maderable 3. <sup>a</sup> .....	1.100
Matorral U. <sup>a</sup> .....	120
Pradera 1. <sup>a</sup> .....	6.900
Pradera 2. <sup>a</sup> .....	6.500
Pradera 3. <sup>a</sup> .....	5.500
Pradera 4. <sup>a</sup> .....	4.500
Pradera 5. <sup>a</sup> .....	2.300
Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	2.000
Caza 1. <sup>a</sup> .....	20
Caza 2. <sup>a</sup> .....	10

**Tresviso**

Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	1.400
Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	1.000
Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	700
Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	400
Canteras 1. <sup>a</sup> .....	3.000
Canteras 2. <sup>a</sup> .....	1.100
Canteras 3. <sup>a</sup> .....	500
Pastos U. <sup>a</sup> .....	260
Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	3.750
Monte bajo U. <sup>a</sup> .....	180
Monte alto U. <sup>a</sup> .....	900
Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	1.700
Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.600
Pinar maderable 3. <sup>a</sup> .....	1.100
Matorral U. <sup>a</sup> .....	50
Pradera 1. <sup>a</sup> .....	1.700
Pradera 2. <sup>a</sup> .....	1.500
Pradera 3. <sup>a</sup> .....	1.400
Pradera 4. <sup>a</sup> .....	1.100
Pradera 5. <sup>a</sup> .....	900
Pradera 6. <sup>a</sup> .....	600
Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	1.200
Caza 1. <sup>a</sup> .....	20
Caza 2. <sup>a</sup> .....	10

**Tudanca**

Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	4.100
Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	2.900

	Ptas.
Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	2.100
Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	1.400
Labor secano 5. <sup>a</sup> .....	1.200
Labor secano 6. <sup>a</sup> .....	1.000
Labor secano 7. <sup>a</sup> .....	900
Cantera 1. <sup>a</sup> .....	5.000
Canteras 2. <sup>a</sup> .....	2.000
Canteras 3. <sup>a</sup> .....	1.100
Pastos U. <sup>a</sup> .....	320
Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	4.250
Monte bajo U. <sup>a</sup> .....	180
Monte alto U. <sup>a</sup> .....	900
Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	1.800
Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.600
Pinar maderable 3. <sup>a</sup> .....	1.100
Matorral U. <sup>a</sup> .....	60
Pradera 1. <sup>a</sup> .....	3.100
Pradera 2. <sup>a</sup> .....	2.300
Pradera 3. <sup>a</sup> .....	1.900
Pradera 4. <sup>a</sup> .....	1.500
Pradera 5. <sup>a</sup> .....	1.100
Pradera 6. <sup>a</sup> .....	700
Pradera 7. <sup>a</sup> .....	600
Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	1.200
Caza 1. <sup>a</sup> .....	20
Caza 2. <sup>a</sup> .....	10

**Udías**

Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	6.900
Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	5.500
Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	4.900
Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	4.500
Labor secano 5. <sup>a</sup> .....	3.900
Labor secano 6. <sup>a</sup> .....	3.100
Canteras 1. <sup>a</sup> .....	5.000
Canteras 2. <sup>a</sup> .....	2.500
Canteras 3. <sup>a</sup> .....	1.500
Pastos U. <sup>a</sup> .....	500
Eucalipto 1. <sup>a</sup> .....	1.850
Eucalipto 2. <sup>a</sup> .....	1.700
Eucalipto 3. <sup>a</sup> .....	1.400
Eucalipto 4. <sup>a</sup> .....	1.300
Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	5.750
Monte bajo 1. <sup>a</sup> .....	270
Monte bajo 2. <sup>a</sup> .....	245
Monte alto U. <sup>a</sup> .....	1.050
Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	2.400
Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.800
Pinar maderable 3. <sup>a</sup> .....	1.100
Matorral U. <sup>a</sup> .....	100
Praderas 1. <sup>a</sup> .....	6.500
Praderas 2. <sup>a</sup> .....	5.900
Praderas 3. <sup>a</sup> .....	4.500
Praderas 4. <sup>a</sup> .....	3.300
Praderas 5. <sup>a</sup> .....	2.100
Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	2.000
Caza 1. <sup>a</sup> .....	20
Caza 2. <sup>a</sup> .....	10

Val de San Vicente		Ptas.	Ptas.
Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	7.100	Pradera 4. <sup>a</sup> .....	900
Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	5.100	Pradera 5. <sup>a</sup> .....	550
Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	4.700	Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	1.500
Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	4.500	Caza 1. <sup>a</sup> .....	20
Labor secano 5. <sup>a</sup> .....	4.100	Caza 2. <sup>a</sup> .....	10
Labor secano 6. <sup>a</sup> .....	3.700	<b>Valderredible</b>	
Canteras 1. <sup>a</sup> .....	10.000	Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	4.300
Canteras 2. <sup>a</sup> .....	3.000	Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	3.900
Canteras 3. <sup>a</sup> .....	1.500	Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	3.700
Pastos U. <sup>a</sup> .....	540	Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	3.500
Eucalipto 1. <sup>a</sup> .....	1.850	Labor secano 5. <sup>a</sup> .....	3.300
Eucalipto 2. <sup>a</sup> .....	1.700	Labor secano 6. <sup>a</sup> .....	2.900
Eucalipto 3. <sup>a</sup> .....	1.400	Labor secano 7. <sup>a</sup> .....	2.700
Eucalipto 4. <sup>a</sup> .....	1.300	Labor secano 8. <sup>a</sup> .....	2.500
Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	6.250	Labor secano 9. <sup>a</sup> .....	2.300
Monte bajo 1. <sup>a</sup> .....	270	Labor secano 10. <sup>a</sup> .....	2.100
Monte bajo 2. <sup>a</sup> .....	245	Labor secano 11. <sup>a</sup> .....	1.800
Monte alto U. <sup>a</sup> .....	1.050	Labor secano 12. <sup>a</sup> .....	1.600
Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	2.400	Labor secano 13. <sup>a</sup> .....	1.400
Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.700	Labor secano 14. <sup>a</sup> .....	1.200
Pinar maderable 3. <sup>a</sup> .....	1.100	Labor secano 15. <sup>a</sup> .....	1.000
Matorral U. <sup>a</sup> .....	100	Labor secano 16. <sup>a</sup> .....	900
Pradera 1. <sup>a</sup> .....	6.300	Labor secano 17. <sup>a</sup> .....	700
Pradera 2. <sup>a</sup> .....	5.100	Labor secano 18. <sup>a</sup> .....	550
Pradera 3. <sup>a</sup> .....	3.700	Labor secano 19. <sup>a</sup> .....	400
Pradera 4. <sup>a</sup> .....	2.300	Canteras 1. <sup>a</sup> .....	3.000
Pradera 5. <sup>a</sup> .....	1.500	Canteras 2. <sup>a</sup> .....	2.000
Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	2.000	Canteras 3. <sup>a</sup> .....	1.100
Caza 1. <sup>a</sup> .....	20	Pastos U. <sup>a</sup> .....	320
Caza 2. <sup>a</sup> .....	10	Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	4.250
<b>Valdeolea</b>		Monte bajo U. <sup>a</sup> .....	180
Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	4.100	Monte alto U. <sup>a</sup> .....	900
Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	3.700	Pinar maderable U. <sup>a</sup> .....	1.600
Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	3.300	Matorral U. <sup>a</sup> .....	50
Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	2.700	Pradera 1. <sup>a</sup> .....	2.100
Labor secano 5. <sup>a</sup> .....	2.300	Pradera 2. <sup>a</sup> .....	1.900
Labor secano 6. <sup>a</sup> .....	1.800	Pradera 3. <sup>a</sup> .....	1.500
Labor secano 7. <sup>a</sup> .....	1.400	Pradera 4. <sup>a</sup> .....	1.300
Labor secano 8. <sup>a</sup> .....	1.200	Pradera 5. <sup>a</sup> .....	1.000
Labor secano 9. <sup>a</sup> .....	900	Pradera 6. <sup>a</sup> .....	550
Labor secano 10. <sup>a</sup> .....	700	Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	1.500
Labor secano 11. <sup>a</sup> .....	550	Caza 1. <sup>a</sup> .....	20
Canteras 1. <sup>a</sup> .....	10.000	Caza 2. <sup>a</sup> .....	10
Canteras 2. <sup>a</sup> .....	2.500	<b>Vega de Liébana</b>	
Canteras 3. <sup>a</sup> .....	1.100	Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	4.100
Pastos U. <sup>a</sup> .....	320	Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	3.100
Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	4.250	Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	1.600
Monte bajo U. <sup>a</sup> .....	180	Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	1.000
Monte alto U. <sup>a</sup> .....	900	Labor secano 5. <sup>a</sup> .....	700
Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	1.700	Labor secano 6. <sup>a</sup> .....	550
Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.600	Canteras 1. <sup>a</sup> .....	3.000
Pinar maderable 3. <sup>a</sup> .....	1.100	Canteras 2. <sup>a</sup> .....	2.000
Matorral U. <sup>a</sup> .....	50	Canteras 3. <sup>a</sup> .....	1.100
Pradera 1. <sup>a</sup> .....	1.900	Pastos U. <sup>a</sup> .....	260
Pradera 2. <sup>a</sup> .....	1.500	Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	3.750
Pradera 3. <sup>a</sup> .....	1.100	Monte bajo U. <sup>a</sup> .....	180
<b>Villaescusa</b>		Monte alto U. <sup>a</sup> .....	900
Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	7.850	Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	2.400
Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	6.100	Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.800
Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	5.500	Pinar maderable 3. <sup>a</sup> .....	1.100
Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	4.700	Matorral U. <sup>a</sup> .....	120
Labor secano 5. <sup>a</sup> .....	4.500	Pradera 1. <sup>a</sup> .....	6.900
Labor secano 6. <sup>a</sup> .....	4.100	Pradera 2. <sup>a</sup> .....	6.500
Canteras 1. <sup>a</sup> .....	3.000	Pradera 3. <sup>a</sup> .....	5.100
Canteras 2. <sup>a</sup> .....	2.000	Pradera 4. <sup>a</sup> .....	3.300
Canteras 3. <sup>a</sup> .....	1.100	Pradera 5. <sup>a</sup> .....	1.700
Pastos U. <sup>a</sup> .....	560	Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	2.000
Eucalipto 1. <sup>a</sup> .....	1.850	Caza 1. <sup>a</sup> .....	20
Eucalipto 2. <sup>a</sup> .....	1.700	Caza 2. <sup>a</sup> .....	10
Eucalipto 3. <sup>a</sup> .....	1.400	<b>Valdeprado del Río</b>	
Eucalipto 4. <sup>a</sup> .....	1.300	Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	3.700
Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	6.250	Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	2.900
Monte bajo 1. <sup>a</sup> .....	270	Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	2.300
Monte bajo 2. <sup>a</sup> .....	245	Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	1.600
Monte alto U. <sup>a</sup> .....	1.050	Labor secano 5. <sup>a</sup> .....	1.000
Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	2.400	Labor secano 6. <sup>a</sup> .....	700
Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.800	Canteras 1. <sup>a</sup> .....	3.000
Pinar maderable 3. <sup>a</sup> .....	1.100	Canteras 2. <sup>a</sup> .....	2.000
Matorral U. <sup>a</sup> .....	120	Canteras 3. <sup>a</sup> .....	1.100
Pradera 1. <sup>a</sup> .....	6.900	Pastos U. <sup>a</sup> .....	320
Pradera 2. <sup>a</sup> .....	6.500	Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	4.250
Pradera 3. <sup>a</sup> .....	5.100		
Pradera 4. <sup>a</sup> .....	3.300		
Pradera 5. <sup>a</sup> .....	1.700		
Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	2.000		
Caza 1. <sup>a</sup> .....	20		
Caza 2. <sup>a</sup> .....	10		

	Ptas.
Monte bajo U. <sup>a</sup> .....	180
Monte alto 1. <sup>a</sup> .....	1.050
Monte alto 2. <sup>a</sup> .....	750
Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	1.700
Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.100
Matorral U. <sup>a</sup> .....	50
Pradera 1. <sup>a</sup> .....	1.700
Pradera 2. <sup>a</sup> .....	1.500
Pradera 3. <sup>a</sup> .....	1.300
Pradera 4. <sup>a</sup> .....	1.000
Pradera 5. <sup>a</sup> .....	600
Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	1.500
Caza 1. <sup>a</sup> .....	20
Caza 2. <sup>a</sup> .....	10

**Campoo de Yuso**

Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	3.300
Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	2.700
Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	2.300
Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	1.600
Labor secano 5. <sup>a</sup> .....	1.400
Labor secano 6. <sup>a</sup> .....	1.200
Labor secano 7. <sup>a</sup> .....	1.000
Labor secano 8. <sup>a</sup> .....	700
Labor secano 9. <sup>a</sup> .....	550
Labor secano 10. <sup>a</sup> .....	400
Canteras 1. <sup>a</sup> .....	3.000
Canteras 2. <sup>a</sup> .....	2.000
Canteras 3. <sup>a</sup> .....	1.100
Pastos U. <sup>a</sup> .....	320
Frutales U. <sup>a</sup> .....	3.750
Monte bajo U. <sup>a</sup> .....	180
Monte alto U. <sup>a</sup> .....	900
Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	2.400
Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.800
Pinar maderable 3. <sup>a</sup> .....	1.100
Matorral U. <sup>a</sup> .....	50
Pradera 1. <sup>a</sup> .....	1.900
Pradera 2. <sup>a</sup> .....	1.500
Pradera 3. <sup>a</sup> .....	1.300
Pradera 4. <sup>a</sup> .....	1.100
Pradera 5. <sup>a</sup> .....	900
Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	1.200
Caza 1. <sup>a</sup> .....	20
Caza 2. <sup>a</sup> .....	10

**Valdáliga**

Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	6.300
Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	4.700
Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	4.300
Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	3.700

Labor secano 5. <sup>a</sup> .....	3.100
Labor secano 6. <sup>a</sup> .....	2.600
Canteras 1. <sup>a</sup> .....	10.000
Canteras 2. <sup>a</sup> .....	3.000
Canteras 3. <sup>a</sup> .....	1.100
Pastos U. <sup>a</sup> .....	500
Eucalipto 1. <sup>a</sup> .....	1.850
Eucalipto 2. <sup>a</sup> .....	1.700
Eucalipto 3. <sup>a</sup> .....	1.400
Eucalipto 4. <sup>a</sup> .....	1.300
Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	5.750
Monte bajo 1. <sup>a</sup> .....	270
Monte bajo 2. <sup>a</sup> .....	245
Monte alto, U. <sup>a</sup> .....	1.050
Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	2.400
Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.700
Pinar maderable 3. <sup>a</sup> .....	1.100
Matorral U. <sup>a</sup> .....	100
Pradera 1. <sup>a</sup> .....	6.500
Pradera 2. <sup>a</sup> .....	5.100
Pradera 3. <sup>a</sup> .....	3.900
Pradera 4. <sup>a</sup> .....	2.900
Pradera 5. <sup>a</sup> .....	1.700
Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	1.700
Caza 1. <sup>a</sup> .....	20
Caza 2. <sup>a</sup> .....	10

**Castro Urdiales**

Labor secano 1. <sup>a</sup> .....	7.600
Labor secano 2. <sup>a</sup> .....	5.900
Labor secano 3. <sup>a</sup> .....	5.700
Labor secano 4. <sup>a</sup> .....	5.500
Labor secano 5. <sup>a</sup> .....	5.300
Labor secano 6. <sup>a</sup> .....	4.500
Labor secano 7. <sup>a</sup> .....	3.700
Labor secano 8. <sup>a</sup> .....	1.800
Canteras 1. <sup>a</sup> .....	10.000
Canteras 2. <sup>a</sup> .....	3.000
Canteras 3. <sup>a</sup> .....	1.500
Pastos U. <sup>a</sup> .....	540
Eucalipto 1. <sup>a</sup> .....	1.850
Eucalipto 2. <sup>a</sup> .....	1.700
Eucalipto 3. <sup>a</sup> .....	1.400
Eucalipto 4. <sup>a</sup> .....	1.300
Frutales secano U. <sup>a</sup> .....	5.750
Monte bajo 1. <sup>a</sup> .....	245
Monte bajo 2. <sup>a</sup> .....	220
Monte alto U. <sup>a</sup> .....	1.050
Pinar maderable 1. <sup>a</sup> .....	2.300
Pinar maderable 2. <sup>a</sup> .....	1.100
Matorral U. <sup>a</sup> .....	100

Praderas 1. <sup>a</sup> .....	6.500
Praderas 2. <sup>a</sup> .....	5.900
Praderas 3. <sup>a</sup> .....	3.900
Praderas 4. <sup>a</sup> .....	1.500
Arboles ribera U. <sup>a</sup> .....	1.500
Caza 1. <sup>a</sup> .....	20
Caza 2. <sup>a</sup> .....	10

**DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER**

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Tintorerías y Limpieza de Ropa, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicios de tintorería y limpieza de ropa, integradas en los sectores económico - fiscales número 2.654, para el período de 1976, y con la mención S-49.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Prestación de servicios .....	20	36.600.000	2 %	732.000
Arbitrio provincial .....	41	36.600.000	0,70 %	256.200
Total cuota I. G. T. E. ....				988.200

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en novecientas ochenta y ocho mil doscientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de servicios, atendiendo al personal.

Sexto. — El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y

las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Santander, 20 de enero de 1976.  
El delegado de Hacienda, José María Saiz Saiz.

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Yacimientos y Canteras, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de explotación y venta al por mayor de productos de las extracciones de yacimientos y canteras, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.126, para el período de 1976, y con la mención S-47.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Fabricación y venta mayoristas...	3-a	106.500.000	1,50 %	1.597.500
Arbitrio provincial .....	41	106.500.000	0,50 %	532.500
Total cuota I. G. T. E. ....				2.130.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en dos millones ciento treinta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen:

Volumen de operaciones, nóminas de personal, maquinaria y grado de mecanización.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaracio-

nes-liquidaciones por los hechos imponible objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Santander, 20 de enero de 1976.  
El delegado de Hacienda, José María Saiz Saiz.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

#### Anuncio

Habiendo quedado desiertas las subastas de 98 hayas y 3 robles, de 29 robles y 22 hayas, de 56 robles y 24 hayas, se sacan nuevamente a licitación, con presentación de plicas, dentro de los diez días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y apertura al día hábil siguiente.

Para más detalles, véase anuncio de la primera subasta de fecha 9 de enero de 1976.

Molledo a 6 de febrero de 1976.  
El alcalde presidente (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Resolución por la que se acuerda celebrar concurso-subasta con reducción de plazos de convocatoria por extremada urgencia, al amparo del artículo 19 del Reglamento de Contratación.

Objeto.—Derribo de la Plaza de Toros.

Tipo.—150.000 pesetas.

Garantías.—Provisional, 2 % del tipo; definitiva, 5 % de la adjudicación.

Presentación de plicas.—En la Secretaría Municipal, de nueve a trece horas, durante diez días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas.—El undécimo día hábil siguiente al de la publicación, a las doce horas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Plazo de ejecución.—Ocho días, a contar desde la adjudicación definitiva.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio contra el pliego de condiciones. De producirse alguna, se suspenderá el presente concurso-subasta hasta su resolución, anunciándose nuevamente.

Modelo de proposición.—Don..., con D. N. de I. número... y carnet de empresa con responsabilidad número..., en nombre propio, o de..., enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativas, se compromete a ejecutar la obra de derribo en la cantidad de... pesetas, acompañando resguardo de haber efectuado la fianza provisional y declaración de capacidad. (Fecha y firma.)

Ampuero, 13 de febrero de 1976.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

Debidamente autorizados por el I. C. O. N. A., el Ayuntamiento de Arenas de Iguña y la Junta Vecinal de San Vicente de León anuncian la enajenación, en pública subasta, de los siguientes aprovechamientos:

Lote número 1.—287 castaños del monte Bustablado y Cubías, con 116 m. c. de madera. Tipo base de licitación, 139.200 pesetas.

Lote número 2.—71 hayas y 139 robles del monte Poniente, con 286 m. c. de madera. Tipo base de licitación, 71.500 pesetas.

Lote número 3.—262 hayas y 15 robles del monte Poniente, con 554 m. c. de madera. Tipo base de licitación, 886.400 pesetas.

Lote número 4.—138 hayas y robles del monte Poniente, con 308 m. c. de madera. Precio base de licitación, 443.520 pesetas.

Las proposiciones para optar a la subasta, debidamente reintegradas, podrán presentarse en el plazo de veinte días desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento de Arenas de Iguña, de 10 a 13 horas, y acompañadas del resguardo de haber efectuado la fianza provisional.

La fianza provisional se fija en el 2 % del precio base de cada subasta o lote, y la definitiva, en el 4 % del precio de adjudicación.

Será precisa también la presentación del carnet de empresa con responsabilidad.

La apertura de plicas tendrá lugar a las diez horas del día si-

guiente hábil al en que termine el plazo para la presentación de plicas.

Caso de declararse desierta la primera subasta para cualquiera de los lotes o todos ellos, se celebrará la segunda, sin más anuncio, en los mismos precios y condiciones, diez días después.

Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., en nombre..., en relación con la subasta publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número..., correspondiente al día..., de..., de 1976, ofrece la cantidad de... pesetas (en letra) por el lote número...

Fecha y firma del proponente.

Se acompañará, además, declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

Arenas de Iguña a 10 de febrero de 1976.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

Resolución del Ayuntamiento de Vega de Pas (Santander) por la que se anuncia 3.ª subasta de los aprovechamientos forestales que se indican.

Habiendo quedado desiertas por falta de licitadores la 1.ª y 2.ª subastas de 201 hayas del monte Andaruz, número 385 y sitio de La Brinia, aforados en 598 metros cúbicos de madera, bajo el tipo base de 1.196.000 pesetas, debidamente autorizados por el Servicio Provincial del «Icona», se anuncia una tercera subasta con el 30 % de rebaja, quedando modificado el tipo licitatorio en la cantidad de 837.200 pesetas.

El día que haga veintiuno hábil, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», tendrá lugar a las doce horas expresada subasta en el salón de actos de este Ayuntamiento.

Los gastos de este anuncio corren por cuenta del adjudicatario.

Para los demás extremos de la subasta, tales como depósitos pro-

visional y definitivo, horas de presentación de pliegos, modelo de proposición, etc., deberán ajustarse a los edictos publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 291, de fecha 4 de diciembre de 1975, y «Boletín Oficial» de la provincia, número 153, de 22 de diciembre.

Vega de Pas, 3 de febrero de 1976.—El alcalde (ilegible).

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander,

Hago saber: Que en los autos número 452/75, Ejec. número 65/75, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de don Felipe Expósito Santiuste, contra don Alberto Solaeta Pérez, de Santoña, en reclamación por accidente, hoy día en trámite de ejecución, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de ocho días, los bienes embargados como de la propiedad de de la parte demandada, depositados en poder del apremiado, que tiene su domicilio en Santoña, calle Baldomero Villegas, número 2, bajo, cuya relación y tasación es la siguiente:

1.º—Una grúa, marca «Humsa», modelo P. H., de 300 kilos, tasada en 5.000 pesetas.

2.º—Otra grúa, marca «Humsa», de 300 kilos, tasada en 6.000 pesetas.

3.º—Otra grúa, marca «Humsa», de 300 kilos, tasada en 5.000 pesetas.

4.º—Una hormigonera, marca «Humacón», de 300 litros, con ruedas, de goma, tasada en 10.000 pesetas.

5.º—Aparejos para un andamio, marca «Alba», modelo T-400, de 500 litros, tasados en 3.000 pesetas. Total pesetas, 29.000.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura, sita en la calle Castelar, número 5, bajo izquierda, en primera subasta, el día 15 de marzo; en segunda subasta, el día 24 de marzo, y en tercera subasta, el día 2 de abril, señalándose como hora para

la celebración de cada una de ellas las cinco de la tarde, bajo las condiciones siguientes, que se harán saber al público por medio de edictos, a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, y que se colocarán en el tablón de anuncios de esta Magistratura y del Juzgado correspondiente:

1.ª—Que los licitadores deberán depositar previamente en la Secretaría de Magistratura el 10 por 100 del tipo de tasación.

2.ª—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor.

3.ª—Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación; y

4.ª—Que, por último, en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso de no cubrir dicho tipo, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que, en término de nueve días, pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el depósito.

Santander a 16 de febrero de 1976.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—El secretario (ilegible).

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Don Antonio Gómez Casado, juez de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de-

clarativo de menor cuantía sobre acción declarativa de dominio y nulidad de inscripción registral, a instancia del procurador don Ramón Díaz Miyar, en nombre y representación del Ayuntamiento de Ruiloba, contra don Manuel Montalvo y García Camba, doña Consuelo Correa Veglison y don Manuel Montalvo Correa, y a las demás personas desconocidas o inciertas con interés en este litigio, de la finca erial al sitio de «Atalaya», pueblo de Ruiloba, de una hectárea, ochenta y siete áreas y noventa centiáreas, que linda: al Norte, la mar; Sur, Emilio Soler e Hipólita Villegas; Este, Natalia Fernández Fernández y Honesta Salas Cueva y terreno común; y Oeste, la finca que fue de la Real Compañía Asturiana de Minas, en cuyos autos, y por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar, por el plazo de nueve días hábiles, a todas las personas, desconocidas e inciertas, con interés en esta litis, para que se personen en los presentes autos y contesten a la demanda; bajo el apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Vicente de la Barquera a dos de enero de mil novecientos setenta y seis.—El juez de Primera Instancia, Antonio Gómez Casado.

### Edicto

El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Instrucción número dos de esta capital,

Hago saber: Que por resolución de este día dictada en las diligencias preparatorias número 2 de 1975, instruídas contra José María Villaverde Fidalgo sobre daños en accidente de circulación, se ha acordado concederle audiencia por término de tercero día, a los efectos del Decreto de Indulto de 25 de noviembre de 1975.

Santander a 2 de febrero de 1976.—El magistrado juez de Instrucción, Juan de Miguel Zaragoza.

260

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Recaudación Municipal

Aprobada por la Comisión Municipal Permanente en sesión del 11 de los corrientes la matrícula de vehículos de tracción mecánica, se hace público para general conocimiento que, a partir del día 16 de los corrientes y hasta el 15, inclusive, de mayo próximo, podrá hacerse efectivo el importe del impuesto de los vehículos de tracción mecánica que tengan su domicilio fiscal en este término municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley 41/1975, de 19 de noviembre, en relación con el Decreto 3.462/1975, de 26 de diciembre, en período voluntario, en la oficina de cobradores, sita en la planta baja del patio izquierdo de este Palacio Municipal, en horas de 9 a 13,30, a excepción de los sábados, que terminará el cobro a las 12,30.

Pasada mencionada fecha del 15 de mayo y hasta el 31 del mismo se cobrará con el 5% del recargo. A partir de esta última fecha se pasarán a la Agencia Ejecutiva para su cobro por vía de apremio.

La cuota del impuesto será la siguiente:

#### Turismos:

De menos de 8 HP. fiscales, 800 pesetas.

De 8 HP. hasta 12 HP. fiscales, 2.250 pesetas.

De más de 12 HP. hasta 16 HP. fiscales, 4.800 pesetas.

De más de 16 HP. fiscales, 6.000 pesetas.

#### Autobuses:

De menos de 21 plazas, 5.600 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 8.000 pesetas.

De más de 50 plazas, 10.000 pesetas.

#### Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 2.800 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 5.600 pesetas.

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 8.000 pesetas.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 10.000 pesetas.

#### Tractores:

De menos de 16 HP. fiscales, 1.400 pesetas.

De 16 a 25 HP. fiscales, 2.800 pesetas.

De más de 25 HP. fiscales, 5.600 pesetas.

#### Remolques y semirremolques:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 1.400 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 2.800 pesetas.

De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 5.600 pesetas.

#### Otros vehículos:

Ciclomotores, 200 pesetas.

Motocicletas hasta 125 c. c., 300 pesetas.

Motocicletas de más de 125 c. c. hasta 250 c. c., 500 pesetas.

Motocicletas de más de 250 c. c., 1.500 pesetas.

Furgonetas.—Las dedicadas exclusivamente al transporte de viajeros tributarán como turismos si tienen capacidad hasta nueve personas, incluido el conductor; si tienen capacidad para más de nueve personas tributarán por tarifa de autobuses. Si se dedican al transporte de viajeros y mercancías, la tarifa aplicable será la correspondiente a camiones.

Los propietarios de furgonetas, ciclomotores, motocicletas y motocarros presentarán en el momento del pago la documentación de sus vehículos.

Los distintivos de este ejercicio de 1976 deberán llevarse adheridos en sitio visible del vehículo.

Santander, 12 de febrero de 1976.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE TORREAVEGA

#### Anuncio

Expirado el plazo de presentación de instancias para concurrir a la oposición convocada por este Excmo. Ayuntamiento para proveer en propiedad una plaza de auxiliar administrativo, se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos, la cual es la siguiente:

**Aspirantes admitidos**

- Doña María del Pilar Somohano Díaz.
- Doña María Dolores Pérez Laso.
- Doña Rosa María Díaz Gutiérrez.
- Don Víctor Manuel Ceballos Bohigas.
- Doña María Nieves González López.
- Don Roberto Mazón Ceballos.
- Doña María del Carmen González Vázquez.
- Doña Carmen Fernández Cacho.
- Don Manuel Estrada Gallut.
- Don Fernando Girón Ramos.
- Doña Rosa María Martín Mesones.
- Doña Ana María Herrera Carral.
- Don Hipólito Fernández Fernández.
- Don Federico Arturo Pérez Herrera.
- Don Francisco Obregón de la Canal.
- Doña Encarnación Villaverde Rivero.

**Aspirantes excluidos**

Ninguno.

Lo que se hace público por término de quince días, a efectos de reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Torrelavega a 6 de febrero de 1976.—El alcalde, Carlos Monje.

267

**AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE CICERO**

**Edicto**

Por don Manuel Serrano Pérez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de reparación de bobinado de motores eléctricos en el barrio de Treto, del pueblo de Adal, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar

puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Bárcena de Cicero a 22 de enero de 1976.—El alcalde, Emilio Valle.

158

**AYUNTAMIENTO DE LIERGANES**

**Edicto**

Don José Sánchez González ha solicitado de esta Alcaldía licencia para construcción y apertura de un establo con capacidad para diez cabezas de ganado, con almacén y estercolero adosados al mismo, en el pueblo de Pámanes, barrio de Bucarrero, de este término municipal.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Liérganes, 23 de enero de 1976. El alcalde, Eulogio Cotero.

194

**AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO**

La Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de enero de 1976, aprobó la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos a la oposición para cubrir en propiedad dos plazas de auxiliares de Administración General, vacantes en la plantilla de esta Corporación:

**Admitidos**

- A) Sin defectos:  
Don Enrique Herrera Llata.

Doña María Jesús Crespo del Río.

- Doña Cristina Sierra Bear
- Don Juan Jesús Cagigas Sainz.
- Don Marcelino Roqueñí Trueba.

**B) Con defectos:**

Don Alberto Angel del Hierro y Rubio.

Doña María Luisa Alonso Abascal.

**Excluidos**

De momento, ninguno.

La admisión de estos dos últimos aspirantes (don Alberto Angel del Hierro y Rubio y doña María Luisa Alonso Abascal) queda condicionada a que en el plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto o anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ingresen en la Depositaria del Ayuntamiento (y más concretamente en la cuenta corriente número 1, a nombre del mismo, en la Caja de Ahorros de Santander, Agencia de Gajano) la cantidad de mil doscientas cincuenta (1.250) pesetas y en concepto de derechos de examen, requisito que les falta por cumplimentar.

Durante el plazo de quince días hábiles podrán formularse las reclamaciones pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968.

Marina de Cudeyo a 2 de febrero de 1976.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

238

**“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	350
Suscripción semestral .....	200
Suscripción trimestral .....	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores .....	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)